

TS 049-2014

TRIBUNAL DE SENTENCIA, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de junio del año dos mil catorce.-

A partir de las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de mayo del presente año, se instaló la Vista Pública en la que el suscrito Juez designado, Licenciado **OSCAR RENE ARGUETA ALVARADO**, conoció en forma Unipersonal sobre la causa penal número **TS 049/2014**, instruida en contra de los imputados detenidos, señores: 1) [REDACTED] de [...], hijo [...] y [...], jurisdicción de [REDACTED] y 2) [REDACTED] de [...], hijo de [...], [...], jurisdicción de [REDACTED], [REDACTED] por imputárseles el delito de **VIOLACION EN MENOR O INCAPAZ**, tipificado en el **Art. 159 del Código Penal**, en perjuicio de la menor [...] quien según diligencias que constan en el proceso es de [...] de edad, [...], representada legalmente por su madre, señora [...] quien según diligencias que constan en el proceso es de [...], ambas residentes en [...], jurisdicción de [REDACTED] actuando como Representante del Fiscal General de la República, la Licenciada **MARTHA BEATRIZ HERNANDEZ ROMERO**, y como Defensor Particular de los imputados, el Licenciado **SANTOS ULISES BARAHONA VENTURA**.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, la Licenciada **Martha Beatriz Hernandez Romero**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, presentó en el Juzgado Primero de Primera Instancia de esta ciudad, Dictamen de Acusación contra los imputados, señores [REDACTED] y [REDACTED] por el delito de **Violación en Menor o Incapaz**, tipificado en el **Art. 159 Pn.**, en perjuicio de la menor [...]; sosteniendo en el referido dictamen como relación circunstanciada de los hechos lo siguiente: *“... Desde mediados del año dos mil nueve hasta el mes de julio de dos mil doce la adolescente [...] quien era en esa época de [...], sostuvo de forma alterna relaciones sexuales vía vaginal varias veces con los señores [REDACTED] y [REDACTED], en el interior de una vivienda donde funcionaba en ese tiempo como una tienda propiedad del señor [REDACTED] ubicada en*

[...], [REDACTED], en horas de la tarde la joven iba a la tienda de [REDACTED] para verse con él o con su hijo [REDACTED], al llegar la invitaban a entrar a la casa para tener relaciones sexuales con ella a cambio de dinero o cosas, conviviendo íntimamente con ambos resultó embarazada a finales de junio de dos mil doce. La adolescente visitaba la tienda semanalmente entre dos o tres veces, en horas de la tarde, la que era atendida de forma alterna entre [REDACTED] y [REDACTED]...” ofreciendo para fundamentar la imputación: **A) PRUEBA PERICIAL: 1)- Reconocimiento de Órganos Genitales** practicado a la víctima, realizado por el Médico Forense, Doctor [...], ofrecido para que amplíe el mismo; **2)- Peritaje Psicológico** practicado a la víctima, realizado por la Psicóloga Forense, Licenciada [...], profesional propuesta para que amplíe el mismo, y **3)- Informe de Investigación Biológica de Paternidad** (Análisis de ADN); **B) PRUEBA DOCUMENTAL: 1) Denuncia de la víctima; 2) Certificación de Partida de Nacimiento** de la víctima; **3) Certificación de Partida de Nacimiento** del niño [...]; **4) Acta de Inspección Ocular** en el lugar de los hechos y **Álbum fotográfico; 5) Orden Judicial** de registro con prevención de allanamiento en la vivienda de los imputados; **6) Oficios Número 1225-2013 y 1226-2013**, donde se ordena hacer efectiva la orden de detención administrativa contra los imputados, y **7) Acta de captura** de los imputados; **C) PRUEBA TESTIMONIAL:** La menor-víctima [...]y los señores [...], y [REDACTED]

II.- Que la señora Jueza Suplente del Juzgado Primero de Primera Instancia de esta ciudad, durante la Audiencia Preliminar celebrada el día veintisiete de Marzo del presente año, pronunció a las once horas con cuarenta minutos de ese mismo día, Auto de Apertura a Juicio en el que Admitió **totalmente** la Acusación Fiscal en contra de los imputados [REDACTED] y [REDACTED] por el delito de **Violación en Menor o Incapaz**, tipificado en el **Art. 159 del Código Penal**, en perjuicio de la adolescente [...]admitiendo **totalmente** la prueba pericial, documental y testimonial ofrecida por la Representación en su Dictamen de Acusación, y en el mismo orden admitió la prueba testimonial ofrecida por el imputado [REDACTED] siendo estos los señores [REDACTED] y [REDACTED] ratificándose por parte de la Juez Instructora la Reserva Total del proceso, decretada por la señora Juez de Paz de San Carlos; ordenando al mismo tiempo la remisión a esta sede judicial de las diligencias, contenidas en ciento cuarenta y cuatro folios útiles, las que según auto pronunciado en este Tribunal a las diez

horas con veinte minutos del día uno de abril del año en curso, se resolvió: **a)** tener por recibidas, las mismas, **b)** designar al suscrito Juez para presidir la Audiencia de Vista Pública, y **c)** señalar de conformidad a los **Arts. 366 Inc. 1º y 53 Inciso último Pr. Pn.**, las nueve horas del día ocho de mayo del presente año, para celebrar la Vista Pública; señalamiento este que se dejó sin efecto en vista que la Representación Fiscal no contaba con sus testigos para probar los extremos procesales de sus imputaciones, señalándose como nueva fecha las nueve horas del día veinte de mayo del presente año, para llevar a cabo la Vista Pública.-

III.- COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DE LA ACCION PENAL: el suscrito Juez de conformidad al **Art. 394 Pr. Pn.**, ha determinado: **a)** Que al delito de **VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ**, según el **Art. 53 Inciso último Pr. Pn.**, le corresponde su juzgamiento en Vista Pública al suscrito Juez en forma Unipersonal, y **b)** Que la **ACCION PENAL** fue ejercida en forma oportuna por la Representación fiscal de conformidad con los **Artículos 17 N° 1, 74, 268, 294 y 295 N° 1 Pr. Pn.**

IV.- DESFILE DE LA PRUEBA SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL IMPUTADO.

Para acreditar los extremos procesales de la existencia del delito y Responsabilidad penal del imputado, fueron incorporados durante la Audiencia de Vista Pública, los medios probatorios siguientes:

PRUEBA DE CARGO.-

A) PRUEBA PERICIAL:

1)- A folios 14 corre agregado el **Reconocimiento de Órganos Genitales** practicado a la víctima [...]a las doce horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, en la Clínica Forense del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, por el Médico Forense Doctor [...], en el que consta: “...que ha reconocido a: [...] ... Edad: [...]...**HISTORIA DÓNDE, CUÁNDO, CÓMO, QUIÉN):** ...en marzo de 2013, verifico un parto vaginal en el Hospital [REDACTED], donde tuvo un varón, producto de relaciones sexuales que tuvo con dos sujetos o que estuvo teniendo desde septiembre de 2011, resultado de lo cual le daban \$5 ó \$10 dólares por tener sexo con cada uno. Teniendo en promedio sexo una vez por semana. **TIPO DE AMENAZA USADA Y TIPO DE ARMA USADA:** Le daban dinero por tener sexo (\$10 ó \$5 Dólares). **TIPO**

DE RELACIÓN SEXUAL: Vaginal. USO CONDÓN: No...IDENTIFICACIÓN DEL AGRESOR(ES): NOMBRE(ES): EDAD: No sabe. SEXO: Masculino...ANTECEDENTES OBSTETRICOS: Menarquía [...]. Fecha de última regla: 13/junio/12. PARA: 1001. ¿ES ESTÁ SU PRIMERA RELACIÓN SEXUAL?: No. VIDA SEXUAL ACTIVA: Si. Fecha última relación sexual voluntaria: en julio 2012. Fecha última de relación sexual involuntaria: nunca. Planificación Familiar: No. EXAMEN FISICO: REGIÓN EXTRAGENITAL: No huellas de trauma. REGIÓN PARAGENITAL: Con estrillas dérmicas. Mamas con lactoreea (leche materna saliendo por pezones). Cicatriz de episiotomía izquierda en periné. AREA GENITAL: ...Vestíbulo: Con leucorrea amarillenta, despulido y cicatriz de episiotomía izquierda, Himen: Carúnculas vertiformes. Ano: Integro. EXAMENES DE LABORATORIO: Ninguno. CONCLUSIONES: He reconocido de Órganos genitales a: [...], de [...], quien anda en compañía de su madre. Al examen físico Extragenital no encuentro huellas de violencia. Al examen paragenital la paciente tiene estrillas dérmicas, está lactando y tiene una cicatriz de episiotomía en periné izquierdo...los labios mayores y menores están limpios. El vestíbulo tiene leucorrea amarillenta, esta despulido y tiene la cicatriz de la episiotomía. El Himen tiene carúnculas vestiformes, el orificio es amplio y dilatado. La Paciente ha verificado parto vía vaginal...". No habiendo ampliado el peritaje el Médico Forense, Doctor [...], por no haber comparecido a ninguna de las citas hechas por este Tribunal, y ante su incomparecencia la Agente Fiscal acreditada prescindió del mismo,

2)- Peritaje Psicológico practicado a la víctima [...] en el Instituto de Medicina Legal de la ciudad de San Miguel, por la Psicóloga Forense Licenciada [...], el día veinte de febrero de dos mil catorce, a las diez horas con cero nueve minutos, agregado a **folios 136 y 137**, en el que consta: “...**B. RELATO DE LOS HECHOS (versión de la entrevistada)** Refiere la evaluada que: “Ella salió panzona, pero no sabe de quién porque ella tuvo relaciones con dos hombres, uno esta joven se llama [REDACTED] y el otro es un señor, que viene siendo papá de [REDACTED] y ese señor se llama [REDACTED] desde que ella tenía [...] años de edad empezó a tener relaciones sexuales con ellos... ellos tenían tienda y cada vez que llegaba le decían que entrara y que le iban a pagar, a veces le daban \$5.00 o \$3.00 dólares, pero su mamá no sabía y después le dijeron a su mama y entonces su mamá le dijo a la esposa del señor y su mama le dijo que ese señor le dijo que su mamá era un loca, pero ya les hicieron los exámenes a todos para ver de

quien es el niño, pero no les han dado los resultados, ella solamente con ellos ha tenido relaciones sexuales, pero era con gusto de ella, pero no quería a ninguno pero como ellos le ofrecían dinero y ella se siente bien porque ella no dijo nada, no sabe quién puso la denuncia y al principio ella le negaba a su mamá que estaba embarazada y los dos están presos pero ella no quiere que estén presos porque el cipote tiene unos niños y la esposa de ese señor le fue a decir a su mamá que si ella había puesto la denuncia que la quitara y que iban arreglar con ellos y que le iban ayudar con el niño y se arrepiente de lo que hizo y una amiga de ella que está en Estados Unidos le ayuda a mantener el niño y también a veces le ayuda un hermano de ella...".

D. CONCLUSIONES: *(Incluye comentarios profesional y recomendaciones) De acuerdo con la evaluación pericial psicológica realizada en: [...], se concluye: 1- Que al momento no se detectan en la menor síntomas relevantes de alteración emocional, más bien su afecto fue aplanado, lo que está asociado a rasgos de su personalidad y al contexto sociocultural y familiar en el que se ha desarrollado (RETRASO SOCIOCULTURAL) por lo que los hechos que se investigan y ser madre prematuramente no lo percibe como un abuso sexual. 2- Que además se detectan en la menor indicadores relevantes de: Inmadurez, impulsividad, necesidad de afecto, conflicto sexual, inestabilidad y bajo auto estima, los cuales están asociado a varios factores como: Su edad, rasgos de personalidad, contexto sociocultural y familiar en el que se ha desarrollado (RETRASO SOCIOCULTURAL), y por supuesto a las exposición de situaciones estresantes en su vida...3- En virtud a lo descrito en los numerales anteriores se considera que la menor puede ser fácilmente influenciable, actuar de forma impulsiva y sin medir las consecuencias de sus actos y de esa manera involucrarse en situaciones de riesgo para ella misma o terceras personas y es más propensa a sufrir cualquier tipo de abuso...".* No habiendo ampliado el peritaje la Psicóloga Forense, Licenciada [...], por no haber comparecido a ninguna de las citas hechas por este Tribunal, y ante su incomparecencia la Agente Fiscal acreditada prescindió de la misma, y

3)- Informe de Investigación Biológica de Paternidad (PRUEBA DE A.D.N.) Paternidad Número: 1439-13, de fecha nueve de enero del año dos mil catorce, por la **Licenciada [...]** y la **Licenciada Xiomara P. de R.**, Profesionales en Genética Forense, Instituto de Medicina Legal San Salvador, de **folios 108 al 111**, en el que se relaciona: "...**Personas Analizadas:** [...], **Relación:** Madre. [...]. **Relación:** Hijo. XXXXXXXXXX **Relación:** Supuesto

Padre 1, [REDACTED] **Relación:** Supuesto Padre 2. Tipo de Muestra analizada: **Sangre e Hisopado oral... CONCLUSIONES:...**3) Tomando en cuenta los resultados obtenidos en el estudio de los polimorfismos de ADN (ver tabla) y el hecho de que cada persona posee un perfil genético o ADN que ha sido heredado en un 50% por su madre biológica y el otro 50% por su padre biológico, el Sr. [REDACTED] NO se puede excluir como padre del menor [...], hijo de la menor [...], 4) La Probabilidad de paternidad es de **99.999999%**., que corresponde según los Predicados Verbales de Hummel a: **Paternidad Prácticamente Probada.** 1) Tomando en cuenta los resultados obtenidos en el estudio...el Sr. [REDACTED] **SE EXCLUYE** como padre del menor [...], hijo de la menor [...], 2) **PATERNIDAD EXCLUIDA**”.

B)- PRUEBA DOCUMENTAL:

1)- **Denuncia** interpuesta por la víctima [...]a las nueve horas con seis minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil trece, en la Fiscalía General de la República, Dirección de la Defensa de los Intereses de la Sociedad, Unidad de Delitos Relativos a Menores y Mujeres, de esta ciudad, agregada en **folios 16**, en la que consta: “... **MANIFIESTA:** *Que es madre del niño [...], quien nació el día [...] de dos mil trece en Hospital Nacional de esta ciudad, que no está segura quien es el padre de su hijo pues sostuvo relaciones íntimas en la misma época con [REDACTED] ... y con [REDACTED] R. ... Que comenzó a tener relaciones sexuales con [REDACTED] R. desde que tenía la edad de doce años, esto es a mediados del año dos mil nueve en la casa donde funcionaba la tienda que tenía en esa época [REDACTED] que estaba ubicada en la misma [REDACTED] en la entrada de la colonia, en horas de la tarde, cuando la entrevistada iba a comprar, que... pasaba sola la mayor parte del tiempo en su casa porque su madre trabajaba...así que no se daba cuenta que la dicente iba a la tienda de [REDACTED] para verse con él, que este solo le decía que entrara a la tienda, que le iba a regalar cosas para comer y pisto... después comenzaba a tocarla y a besarla en distintas partes de su cuerpo, que a principio solo la tocaba, pero después comenzaron a tener sexo, que la entrevistada tenía sexo con [REDACTED] por dinero, sin que la hubiera obligado a nada, cada vez que tenían relaciones sexuales [REDACTED] le daba a la entrevistada de cinco a diez dólares, que nunca [REDACTED] uso preservativo cuando estuvo íntimamente con ella, que la última vez que estuvo con [REDACTED] fue en julio de dos mil doce, en el mismo lugar en la casa donde funciona la tienda que él tenía, local que cerraron a principios de este año, cambiándolo de lugar, agrega además que hasta antes de*

salir embarazada estaba estudiando...que se iba donde [REDACTED] cuando no tenía clases, y a veces que iba los domingos, que de su casa a la tienda que tenía [REDACTED] habían unos cinco minutos a pie, que en una semana la entrevistada visitaba la tienda de [REDACTED] de dos a tres veces, que donde estaba la tienda, era la casa de habitación de [REDACTED] de su hijo [REDACTED] y de la mujer de [REDACTED] que está ultima casi de nombre [REDACTED] no pasaba en la tardes en la casa porque se iba al culto, que la tienda la cuidaba en las tardes a veces [REDACTED] y a veces [REDACTED] que cuando ella llegaba a comprar y [REDACTED] estaba solo la invitaba a entrar a su casa para hacerla mujer de él. Que antes de intimar con [REDACTED] estaba solo la invitaba a entrar a su casa para hacerla mujer de él. Que antes de intimar con [REDACTED] había sido mujer de su hijo [REDACTED] varias veces en el mismo lugar, como unas cuatro o cinco veces en el año dos mil ocho, teniendo la entrevistada como once años de edad, y [REDACTED] tenía como dieciocho o diecinueve años, que este a veces le daba dinero y a veces no por tener relaciones sexuales con ella, que durante el año dos mil doce convivía maritalmente con ambos, en ocasiones [REDACTED] la hacía mujer de él y en otras [REDACTED] que estaba íntimamente con ambos por dinero, que cuando [REDACTED] se quedaba en la tienda su papá no estaba y cuando estaba [REDACTED] [REDACTED] no se encontraba en la casa...”,

2)- Certificación de Partida de Nacimiento de la victima [...] agregada a **folios 13**, expedida el día veintiséis de septiembre de dos mil trece, por la señora [...], Jefa del Registro del Estado Familiar de [REDACTED], por su orden, en la que consta: “*LA INFRASCRITA JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR: Certifica: Que a páginas 55, del libro de Partidas de Nacimientos que esta Alcaldía llevó durante el año de 1997, se encuentra el asiento de la Partida que literalmente dice.- Partida Número: [...], sexo femenino, nació a las veintitrés horas del día [...] del corriente año, en [REDACTED] de esta Jurisdicción, siendo hija de [...]...y de [...]...Alcaldía Municipal [REDACTED], a Diecisiete de Julio de Mil novecientos Noventa y Siete...*”

3)- Certificación de Partida de Nacimiento del niño [...], agregada a **folios 15**, expedida el día veintiséis de septiembre de dos mil trece, por la señora [...], Jefa del Registro del Estado Familiar de [REDACTED], por su orden, en la que consta: “*LA INFRASCRITA JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR: Certifica: Que a páginas 122, del libro de Partidas de Nacimiento que esta Alcaldía lleva durante el año 2013, se encuentra el asiento de la Partida que literalmente dice.- Partida Número: [...].- [...], sexo*

masculino, nació a las quince horas y treinta minutos el día [...], en el Hospital [REDACTED], siendo hijo de [... .. Dio estos datos [REDACTED], quien manifiesta ser tío del recién nacido... Alcaldía Municipal [REDACTED], a los dos días del mes de Abril de Dos Mil Trece... ”,

4) Acta de Inspección Ocular y Álbum fotográfico levantada en el lugar de los hechos, practicados en la propiedad del señor [REDACTED] ubicada en [...], [REDACTED], ambos el día ocho de noviembre del año dos mil trece, agregados a **folios 21** la primera y de **folios 22 al 25** el segundo, **la primera:** levantada a las cero una horas, por el suscrito Investigador [...], auxiliado de [...], agente [...], [...]. y [...] en la que se describe: “...*presentes en el lugar procedimos a tocar la puerta donde habita la señora [REDACTED]. ...al momento que abrió la puerta nos identificamos como miembros de la Policía Nacional Civil, y quien nos atendió y al momento de leerle la orden de registro con prevención de allanamiento y explicándole que necesitábamos realizar una inspección ocular policial donde había existido una violación en una menor e incapaz [...] de [...] de edad, en esa habitación donde ella vive como cuidandera, hago mención que dicha escena es de tipo cerrada ya que el lugar de los hechos fueron al interior de uno de los cuartos de dicha vivienda, la cual está construida de material mixto y pintada de color melón y ocre, con artesón de madera y teja, con puertas de metal en la entrada principal al costado norte y de acceso a un corredor al mismo costado, con un cuarto al costado oriente donde funcionaba una tiendita con puerta de metal y otra puerta la costado poniente una sala grande donde se observa una cama de colchón, 3 hamacas y 3 sillas plásticas, con una puerta a un pasillo que divide a un cuarto ubicado al costado oriente y al costado poniente una cocina de gas propano...además tiene otra puerta de metal al costado sur que da acceso al solar y al cuarto donde se llevo a cabo el hecho al costado oriente contiguo a un cuarto que funciona como cocina de leña...fijando como el lugar de los hechos con literal “A”, agrego que toda la vivienda posee ladrillo de color rojo y estaba iluminada con luz artificial...” **el Segundo,** conformado con **cinco** exposiciones fotográficas, que nos ilustran en primer lugar el aspecto general de la fachada de la casa donde se cometió el delito, la habitación del sector norte ubicada contiguo a la cocina de la casa, y el aspecto general de un pasaje sin nombre de la colonia [REDACTED], las últimas dos exposiciones nos ilustran la esquina nor*

ponente de la habitación donde al parecer se cometió el delito, así como también se fija con un literal “A” el acercamiento el lugar específico donde se cometió el antes mencionado delito;

5) **Oficio N° 242** que contiene **Orden de Registro con Prevención de Allanamiento** en la vivienda de los imputados, girada el día siete de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Juez de Paz Guatajiagua, y dirigido a Sub-Inspector [...], Jefe de Patrimonio DIN, Policía Nacional Civil, Morazán, agregado de **folios 12**, en el que se incorpora: “... *En base a los Arts. 191, 192, 193 y 194 Pr. Pn AUTORIZO, registro con Prevención de Allanamiento, en la viviendas de los señores... 4) vivienda propiedad de* [REDACTED] *... UBICADA EN LA CALLE PRINCIPAL [...], [REDACTED], ubicada topográficamente de norte a sur, construida de paredes de concreto repelladas y pintadas de color melón y ocre, lugar donde habita el propietario y su hijo [REDACTED] ... quienes están siendo reclamados mediante orden detención administrativa por el delito de VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ, en perjuicio de la adolescente [...]*... dicha diligencia, se autoriza para realizarla a partir de las 18:00 horas de este día, hasta las 18:00 horas del día 08 de noviembre del presente año...”;

6) **Oficios** números **1225-2013** y **1226-2013**, de fecha siete noviembre de dos mil trece, mediante los cuales la Agente Fiscal del caso Licenciada **Martha Beatriz Hernandez Romero**, ordena al señor Inspector Jefe Miguel Antonio C. R., hacer efectiva la detención Administrativa de los imputados, agregados a **folios 10 y 11**, en la que entre otras cosas consta lo siguiente: “...**El primero** *Sírvase hacer efectiva la orden administrativa girada en contra de* [REDACTED] *... a quien se le atribuye el delito de VIOLACION EN MENOR O INCAPAZ... en perjuicio de la adolescente [...]* ..., **El segundo**, *es decir, el oficio número 1226-2013*, el que entre otras cosas consta lo siguiente: “... *Sírvase hacer efectiva la orden administrativa girada en contra de* [REDACTED] *... a quien se le atribuye el delito VIOLACION EN MENOR O INCAPAZ... en perjuicio de la adolescente [...]*.. **Ambos Oficios por el siguiente hecho ocurrido:** *Desde mediados del año dos mil nueve hasta el mes de julio de dos mil doce, en el interior de una vivienda donde funcionaba en ese tiempo una tienda propiedad del señor* [REDACTED] *ubicada en [...], [REDACTED], en horas de la tarde... ordenes que tendrán ambas una vigencia de DIEZ DIAS...”*;

7) A folios 8 y 9 corre agregada el **Acta de Remisión de los imputados**, levantada en la casa sin número, propiedad del señor [REDACTED] R., Ubicada en [...], [REDACTED], a las cero horas con treinta minutos del día ocho del mes de noviembre del año dos mil trece, por la agente investigador [...], auxiliado de los Agentes [...], [...] y [...] y Técnico [...], en la que entre otras cosas consta: “...*Efectivamente presente en el lugar mencionado, se tiene a la vista la vivienda ubicada geográficamente de norte a sur, construida paredes de concreto repelladas y pintadas de color melón y ocre, piso de ladrillo, techo de plafón; al ingresar a la vivienda somos atendidos por el señor [REDACTED] también en la vivienda se encuentra el joven [REDACTED] por lo que se procede de inmediato a la detección de estos dos individuos ya que... está siendo reclamado por medio de orden de detención administrativa... de fecha cero siete de los corrientes...por el delito de Violación en Menor o Incapaz, en perjuicio de la adolescente [...] ordenes emanadas por la Licenciada Martha Beatriz Hernández Romero, al momento de su detención se le hace saber el motivo de la misma, derechos y garantías... a la vez se les menciona que se les solicitara a la Procuraduría general de la República un defensor para que los represente en el presente caso... por lo que al realizar el registro en la vivienda no se les encuentra ningún objeto de dudosa procedencia ya que el señor [REDACTED] tiene ocho cientos dólares en efectivo pero son entregados en el mismo momento a su esposa...*”

C)- PRUEBA TESTIMONIAL:

De los testigos ofrecidos y admitidos a la Representación Fiscal en el auto de Apertura a Juicio a efecto de poder probar las imputaciones procesales de dicha parte Acusadora contra los procesados en el Juicio, compareció únicamente a la cita hecha por este Tribunal el señor: [REDACTED] quien manifestó lo siguiente: *Que es profesor; que trabaja en el Centro Escolar [REDACTED], de este departamento, desde el mes de Julio del año dos mil diez; que llegó a dicha escuela en el mes de Julio desempeñando sus funciones como docente de tercer ciclo; que conoce a [...] que fue su alumna a partir del mes de julio del año dos mil diez, que cuando llegó a trabajar había un solo grado de séptimo, por lo que se abrió una sección “b” para darle el trabajo, entonces ese grupo estaba asignado bajo su orientación; que en el año dos mil diez, empezó a ver la conducta y el rendimiento de [...], el cual era bastante bajo, si lo califica del uno al diez, andaba en un promedio real de un cinco por*

ciento en algunas materias de humanísticas, y algún cuatro por ciento en materias exactas; que dicha menor estudiaba en el turno de la tarde, es decir, de las doce y media hasta las cinco y veinte de la tarde; que lo que él pudo observar en esos tres años y medio, fue que [...] era una niña con una asistencia irregular, su asistencia era de un cuarenta y cinco a un cincuenta por ciento, nunca presentó cuadernos que tuvieran una secuencia de clases y eso explicaba el bajo rendimiento; que cuando se refiere a una asistencia irregular o intermitente se refiere a que raras veces hacía la semana entera a clases y luego faltaba ocho o diez días seguidos, y luego volvía a clases; que al final del cierre del año escolar cuando [...] , cursaba noveno grado en el año dos mil doce, el docente ya no podía ocultar el problema de la inasistencia de está a la escuela, porque los dos años anteriores, tuvo que hacer una justificación a la institución ya que cuestionan al docente cuando hay un alumno o una alumna que falta mucho y no se hace algo para que mejore la asistencia; que el docente visitó varias veces a [...] en su domicilio, pero nunca la encontró en la casa, ya que siempre estaba en otras casas, por lo que le puso la queja a su mamá y esta no hizo nada; que [...] no desertó de la escuela, sino que tenía una inasistencia irregular, que ésta todavía asistió diez días antes de que terminara el año escolar; que para el docente se le llama deserción cuando un niño no se presenta dos meses continuos a la escuela, y su persona ya había reprobado a [...] el año escolar, por la inasistencia, pero por razones de presiones internas de la directora de la escuela, tuvo que aprobarle el grado.-

La Representación Fiscal ofreció también en calidad de testigo a la menor-víctima [...] y también a su madre quien tiene la calidad de Representante legal, señora [...], a efecto de que en el Juicio aportaran su declaración en relación al caso que nos ocupa y también a efecto de probar los extremos procesales de la Acusación Fiscal contra los imputados [REDACTED] y [REDACTED] pero ante dicho ofrecimiento se dio el caso que ninguna de las antes mencionadas testigos compareció a las citas hechas por este Tribunal, y ante dicha incomparecencia la Agente Fiscal acreditada, Licenciada **Martha Beatriz Hernandez Romero**, al momento de la Vista Pública prescindió de sus declaraciones por manifestar que tanto la víctima como su madre no estaban dispuestas a colaborar en el presente caso, pidiendo al mismo tiempo que se resolviera lo que a derecho correspondiera ante dicha situación; por lo que ante tal circunstancia la Defensa Técnica de los imputados no puso objeción alguna.-

PRUEBA DE DESCARGO

A) PRUEBA TESTIMONIAL DEL IMPUTADO [REDACTED] :

En relación a los testigos de descargo ofertados por el imputado [REDACTED] siendo estos los señores [REDACTED] y [REDACTED], no comparecieron a ninguna de las citas hechas por este Tribunal, no obstante estar legalmente citados, por lo que el Defensor Particular, Licenciado **Santos Ulises BARAHONA VERNTURA**, prescindió de sus declaraciones, previa consulta que hiciera con su defendido; y que tal situación iba encaminada a que **la Agente Fiscal acreditada no contó con lo necesario para probar sus imputaciones procesales, y en especial para probar el extremo procesal de la Culpabilidad o Responsabilidad Penal de sus defendidos**, puesto que el testigo [REDACTED] nada dijo en relación al caso que nos ocupa y de la misma manera la prueba pericial incorporada al juicio por la Representación Fiscal, puesto que la única prueba que pudiera vincular a su defendido [REDACTED] es la prueba de ADN entre este, la víctima, y el menor [...], circunstancia que tiene al fin y al cabo un establecimiento de filiación familiar, es decir, que **efectivamente su defendido es el padre biológico de ese niño, más la Representación Fiscal, no probó el extremo Procesal de la Culpabilidad o Responsabilidad Penal** como ya se dijo y que le exige a los Acusadores el **Art. 394 numeral 2º Pr. Pn.**, y el mismo **Art. 6 Pr. Pn.**, y **12 Cn.**-

V.- VALORACION DE LA PRUEBA SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD PENAL DEL IMPUTADO.

Previo a entrar a valorar cada uno de los medios de prueba incorporados durante el Juicio, estimo pertinente señalar los parámetros legales dentro de los cuales realizaré dicha acción, proceso que debo realizar en base a la Sana Crítica, es decir, el buen entendimiento a la luz de las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia común, conforme al **Artículo 179 Pr. Pn.**, y de esta manera paso a definir la acción típica y antijurídica que debe necesariamente configurarse, entendiéndose ésta como **La Existencia del Tipo Penal** base de la acción penal, sustrato del Dictamen de Acusación de la Representación Fiscal, para posteriormente establecer **si existe o no culpabilidad** en los sujetos a quienes se les imputa la misma; y al efecto me refiero al tipo penal contenido en el **Artículo 159 Pn.**, que prevé: *“ El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad... será sancionado con prisión de*

catorce a veinte años”, de cuya lectura determinamos: **1)** que la acción típica consiste en que el sujeto activo penetre con su miembro viril en el caso que nos ocupa la vagina de la sujeto pasivo, **2)** que en este caso específico, en el sujeto pasivo concurra la circunstancia de **ser menor de [...] de edad**, y **3)** que el bien jurídico protegido por esta norma jurídico penal es la **indemnidad o intangibilidad sexual**, en función de que en una persona menor de quince años, sus capacidades intelectuales no están plenamente desarrolladas para poder valorar cualquier acción relevante en lo que respecta a su sexualidad, desconociendo este la trascendencia y las consecuencias del acto en que participará, no exigiéndose por lo tanto para la configuración del tipo penal la concurrencia de la violencia de parte del sujeto activo, ya que la misma se presume en atención a las condiciones del sujeto pasivo.

A partir de lo anteriormente expuesto y conforme los medios de prueba incorporados en el Juicio, paso a señalar los elementos objetivos acreditados con cada uno de los medios de prueba, desarrollando una secuencia lógica y cronológica de los mismos, y así tenemos: que con los medios de prueba incorporados durante el Juicio, se acreditaron elementos objetivos específicos, así en lo que respecta a **la prueba pericial**:

a) con el **reconocimiento médico forense de órganos genitales de folios 14**, practicado a [...] el médico forense determinó que en la zona extragenital no existían señales de violencia; que en la zona paragenital observó estrillas dérmicas, que esta tenía una cicatriz de episiotomía en periné izquierdo, que el himen tenía carúnculas vestiformes, un orificio amplio y dilatado, y que [...] había verificado parto vía vaginal, y se encontraba lactando;

b) con el **peritaje psicológico** agregado de **folios 136 al 137** practicado a [...], se estableció que la psicóloga forense dejó registrado en el apartado identificado como **relato de los hechos**, que la niña víctima le manifestó: *que ella había salido “panzona” no sabiendo de quien, que había mantenido relaciones sexuales por dinero, desde los trece años de edad, con dos hombres uno joven de nombre [REDACTED] y el otro ya mayor, de nombre [REDACTED] R., que no sabía quien puso la denuncia, que ella no quería que ambos estén detenidos, que estaba arrepentida de lo que había hecho*; concluyendo la psicóloga forense que al momento de realizarle el exámen respectivo, [...], no presentaba síntomas relevantes de alteración emocional, que por ser madre prematuramente no percibía lo ocurrido en su perjuicio como un abuso sexual, detectándose en la menor indicadores relevantes de inmadurez, impulsividad, conflicto sexual, y

c) que con el resultado de **la investigación biológica (prueba de ADN)**, de folios 107 al 111, realizada entre [...] su hijo [...], y los imputados [REDACTED] R. y [REDACTED] [REDACTED], se estableció que no se podía excluir como padre del menor [...] hijo de [...], al señor [REDACTED] [REDACTED] debido a que existía un noventa y nueve punto noventa y nueve noventa y nueve, noventa y nueve por ciento de probabilidad, circunstancia que según los predicados verbales de Hummel correspondía a **Paternidad Prácticamente Proba**; excluyéndose en consecuencia al señor [REDACTED] R. como padre del menor en cuestión.

Ahora según la **prueba documental** tenemos como elementos objetivos acreditados los siguientes: a) que a folios 16 está agregada, **la denuncia** recabada a [...] en la sede Fiscal de esta ciudad, el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, acto durante el cual dicha menor entre otras cosas sostuvo: *que es madre de [...], quien nació el día [...]; que no estaba segura quien era el padre de su hijo, debido a que había mantenido relaciones íntimas desde que tenía [...] de edad, en la misma época con [REDACTED] G., y con [REDACTED] R., en una casa donde funcionaba la tienda de [REDACTED] ubicada en la [...], del [REDACTED], que dichas relaciones las mantenía con ambos por dinero, sin que la hubieran obligado a nada*; b) Que según la **Certificación de Partida de Nacimiento** de [...], de folios 13, esta nació el día [...], y la **Certificación de Partida de Nacimiento** de [...], de folios 15 este nació el día [...], siendo hijo de [...]; c) Que la descripción de la escena donde ocurrieron los hechos en perjuicio de la menor víctima, así como la ubicación geográfica de dicho inmueble, y distribución arquitectónica del mismo, se acreditó con el **Acta de Inspección Ocular**, y el **Álbum fotográfico** de folios 21 y 22 al 25 por su orden; y d) Que los imputados [REDACTED] y [REDACTED] fueron puestos en detención como consecuencia de una orden de detención administrativa, contenida en el **Oficio número 1225-2013, 400-UDMM-3-13-FG**, agregados a folios 10 y 11, según consta en el **Acta de captura** de los mismos, agregada a folios 8 y 9.

En cuanto a la versión testimonial del único testigo de cargo que compareció a la cita hecha por el Tribunal, señor [REDACTED] tenemos que este aportó como versión en el desarrollo del Juicio, de que él era profesor del Centro Escolar [REDACTED] [REDACTED] de este departamento, desde el mes de Julio del año dos mil diez; donde [...] su alumna, limitándose única y exclusivamente este testigo a acreditar cuestiones de carácter académico de

la víctima, es decir la asistencia irregular que mantenía esta a sus clases, que personalmente este testigo, en su calidad de maestro llegó a hablar con la madre de dicha menor con respecto a sus inasistencias, pero dicha señora no hizo nada al respecto; no aportando información alguna sobre los hechos objeto del Juicio.

No habiendo tenido la oportunidad el suscrito de inmediatez el testimonio de la víctima [...]ni el de su representante legal (madre de la menor víctima) señora [...], extrañándome el hecho de que estas no comparecieron al primer señalamiento de la Vista Pública, la parte acusadora, debió de agotar los mecanismos necesarios para traer a esta sede judicial a dichas testigos, tomando en cuenta que estas residen a una corta distancia de esta ciudad, es decir, en la [REDACTED], y correspondiendo a la Representación Fiscal, conforme lo señalan los **Artículos 6, 394 numeral 2º Pr. Pn., y Art. 12 de la Constitución de la República** la carga de la prueba, y no haber agotado los medios necesarios para lograr la presencia de éstas (víctima y su representante legal) a la Vista Pública, no obstante haber sido legalmente citadas por este Tribunal, por lo que **la versión de la niña víctima [...] aportaría a mi intelecto datos importantísimos para arribar a una decisión** conforme a las pretensiones de la Representación Fiscal si así hubiese sido el caso, decisión que se apoyaría también en la declaración de la madre de [...], ya que de acuerdo a los datos tenidos por acreditados, **lo único que puedo tener por debidamente establecido es una sola relación sexual entre [REDACTED] y [...]** copula que determinaremos aproximadamente, teniendo como referencia la fecha de nacimiento del menor [...], o sea el día **veintiuno de marzo del dos mil trece**, data que al tomar en cuenta el período de nueve meses de gestación, y al retrotraernos en el tiempo, tomando como punto de partida el mes de marzo del dos mil trece (fecha de nacimiento del menor), me lleva a presumir como fecha probable de la relación sexual entre víctima e imputado, **un día del mes de Junio del dos mil doce**, fecha que al contrastarla con el día del nacimiento de [...], esta contaba en aquél momento de la concepción, con la edad de [...] **once meses y días**, es decir, [...] era menor de [...], cuando esta **fue accesada carnalmente por [REDACTED] lo que me permite tener por acreditado hasta este momento la existencia material del delito de violación en menor-**

Ahora, al remitirnos al comentario que hago al inicio del párrafo anterior, en el sentido que no se incorporó al Juicio Oral el testimonio de la niña víctima [...]determino, como ya se dijo, que lo único cierto, que ha sido debidamente acreditado es el nacimiento de un niño ([...]),

hijo de una niña [...] de edad (**la víctima**), y de [REDACTED] producto de un acceso carnal, acceso que no sabemos en qué condiciones ocurrió, ya que no obstante haberse documentado comentarios de [...], cuando se le practica una pericia psicológica y cuando aporta su denuncia, qué era lo que había ocurrido en su perjuicio, éstos comentarios, necesariamente tuvo que haberlos venido a confirmar o ratificar durante el Juicio Oral la niña víctima, para sustentar la teoría fáctica, contenida en el dictamen de acusación.

Por lo que de acuerdo a lo determinado por el suscrito, lo único que podemos acreditar en [REDACTED] por el presente hecho, es que es el padre biológico de [...], a quien lógicamente engendró junto con [...], no habiéndose acreditado o establecido las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, que concurrieron en la consumación del hecho; de esta manera, acreditar responsabilidad penal en [REDACTED] en base a los elementos objetivos antes mencionados, no acreditándose ningún tipo de acción dolosa o culposa en el presente caso, así el suscrito estaría acreditando en perjuicio de [REDACTED] una **Responsabilidad Objetiva**, debiendo recordar ante ello que la responsabilidad penal es regulada en el **Art. 4 Pn.**, cuando prevé: *“La pena o medida de seguridad no se impondrá si la acción u omisión no ha sido realizada con dolo o culpa. Por consiguiente, queda prohibida toda forma de responsabilidad objetiva. La responsabilidad objetiva es aquella que se atribuye a una persona sin considerar la dirección de su voluntad, sino únicamente el resultado material a la que está unido causal o normativamente el hecho realizado por el sujeto. La culpabilidad sólo se determinará por la realización de la acción u omisión.”*, por lo que debemos de visualizar que esta disposición legal realiza un doble enfoque a lo que responsabilidad penal se refiere, ya que inicialmente hace referencia a una **responsabilidad subjetiva**, cuando se refiere a la voluntad, decisión o conocimiento del resultado deseado, concurrente en el sujeto activo del delito, es decir, **al dolo o intención dañosa**, en cualquiera de sus calidades, ya sea directo, indirecto, eventual, etc, así como en dado caso a la culpa sea cual sea; y en este caso la Representación Fiscal, al no contar con el testimonio de la víctima directa del hecho acusado, no ha podido acreditar si el encartado mantuvo una relación sexual con la niña víctima, **con dolo, o al menos por culpa**, ya que tampoco pudo obtener información que acreditara si concurrió en el hecho, alguno de los errores previstos en el **Art. 28 Pn.**, o cualquier otro elemento incriminativo en contra del encausado, de manera tal que al no haberse establecido de manera cierta o fidedigna, las circunstancias de

modo, tiempo y lugar que concurrieron en la consumación del ilícito acusado contra [REDACTED] [REDACTED] es decir, tener por aceptado pura y simplemente los datos incorporados en el dictamen de acusación, en el apartado correspondiente a la relación circunstanciada de los hechos, al no haberse demostrado por la parte acusadora cómo realmente dio inicio este expediente, ya que según sostuvo [...] a la psicóloga forense ella no *supo quién puso la denuncia*, por lo que el pronunciar una Sentencia condenatoria contra [REDACTED] basándome en los escasos elementos objetivos acreditados, estaría emitiendo un reproche penal, basado única y exclusivamente en un **resultado material** como es el nacimiento de un niño ([...]), el cual se demostró ser hijo biológico de [REDACTED] sin tomar en cuenta el aspecto subjetivo o volitivo del imputado, o sea el dolo o la culpa al menos, lo que acreditaría una **RESPONSABILIDAD OBJETIVA en el encartado**, circunstancia que no me es permitida legalmente.

Ahora, en cuanto al otro encartado, es decir, el señor [REDACTED] al no tener elemento objetivo alguno que lo vincule o relacione con el hecho acusado, conforme a los elementos objetivo acreditados, ya que en ningún momento se ha demostrado de forma cierta, ni en mínima medida que éste haya tenido algún grado de participación en el hecho acusado, habiendo quedado excluido consecuentemente de las imputaciones hechas en su contra, y esto es así ya que la misma Representación Fiscal, Licenciada **Martha Beatriz Hernandez Romero**, expresó al momento de sus conclusiones, que no tenía ningún argumento para poder sustentar la Acusación Fiscal o de alguna manera un reproche penal en su contra, por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad a los **Arts. 6 y 394 numeral 2º Pr. Pn.**, y **Art. 12 de la Constitución de la República**, procederé a pronunciar una **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, a favor de los señores [REDACTED] y [REDACTED] de las generales relacionadas, por el delito de **VIOLACION EN MENOR O INCAPAZ**, tipificado en el **Art. 159 Pn.**, en perjuicio de [...], por lo que deberán quedar en irrestricta libertad si no se encontraren a la orden de otra autoridad judicial.

VI.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ACCION CIVIL.

Entendemos que todo delito o falta produce consecuencias civiles, según lo señala el Artículo **114 Pn.**, dentro de las cuales se encuentra la indemnización conforme lo establece el

numeral 3 del Artículo 115 Pn., pero en vista que en el caso que nos ocupa al suscrito Juez no se le acreditaron por ningún medio probatorio y pertinente el hecho antijurídico acusado, tutelado en el Art. 159 del Código Penal, en perjuicio de la menor [...]por lo que no es dable al suscrito Juez condenar civilmente a [REDACTED] y [REDACTED] por lo que consecuentemente, pronunciará a favor de éstos una absolución en lo que respecta a toda Responsabilidad Civil que pudiere provenir de los hechos acusados.-

POR TANTO: De conformidad a los razonamientos hechos, disposiciones legales citadas y a los Artículos: 1, 11, 12, 13, 14, 15, y 181 de la Constitución de la República; Arts. 1, 4, 6 Inc. 1º, 114, 115 N° 3, 116 Inc. 1º, y 159 del Código Penal, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 42, 43, 45 N° 3, 53 inc. último, 144, 174, 175, 179, 367 inciso primero, 371 Inciso primero, 386, 392, 394, 395, 396, 397 y 398 del Código Procesal Penal, el suscrito Juez EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLA: A) ABSUELVESE de toda Responsabilidad Penal y Civil a los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] de las generales antes expresadas, por el delito de VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ, tipificado en el Art. 159 Pn., en perjuicio de la menor [...] por lo que deberán quedar en libertad por este delito, al no encontrarse a la orden de otra autoridad judicial; B) No hay condena especial en costas procesales por no haberse producido en esta instancia, y C) En su oportunidad infórmese de la presente resolución a la señora Jueza Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena con sede en la ciudad de San Miguel.-

N O T I F Í Q U E S E.-